



ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDADES, PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 30 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1332 /2020

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; ; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución N°11 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, mediante Resolución N°11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión en la ciudad de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado, entre las cuales se regulan los puntos de control, los que se utilizan para el cálculo de los indicadores de Cumplimiento de Frecuencia, Regularidad y

Puntualidad, los cuales además cuentan con atributos de Urbano o Rural respecto a las características geográficas de su emplazamiento.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por Resolución Exenta N° 4102 de 2015, del citado Ministerio, establece en su punto 2.3 de su resuelvo 2°, "que la MaxVelLineaPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelLineaPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad lineal entre ambos puntos, medidos como la distancia en línea recta entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos.", y además señala que "la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad media entre ambos puntos medidos sobre el trazado, es decir, la distancia sobre el trazado entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos."

4.- Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo definirá lo señalado en los considerandos anteriores respecto de los Límites Máximos de Velocidad que regirán los servicios del Perímetro de Exclusión a que se refiere el presente acto administrativo.

RESUELVO:

5.- ESTABLÉZCANSE, los límites máximos de velocidad a que se refiere el considerando 3.- de este acto administrativo, para todas las unidades de negocio del Perímetro de Exclusión, en conformidad a lo expuesto en la siguiente tabla:

Tipo de Velocidad	Tipo de Punto	Valor de Velocidad para Interpolación (Km. /hr.)
Lineal	Urbano	72.00
Lineal	Rural	100.80
Sobre Trazado	Urbano	72.00
Sobre Trazado	Rural	100.80

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**JUAN ENRIQUE JARA OPAZO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
REGION DE ANTOFAGASTA**

JMC/MVT/PAM/pamDISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes.
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta.
- División de Transporte Público Regional.
- Oficina de Partes.
- Representante Legal UN2, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN3, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN4, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN7, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN9, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN10, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN11, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN12, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN14, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN19, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN21, TransAntofagasta.
- Representante Legal UN29, TransAntofagasta.



Código: 1604096153240 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

